



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: LEONARDO JORGE GELVIS LEÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00248-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la reliquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.455.862)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$122.793)**

Agencias en Derecho\$ 122.793

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.578.655)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO TRUJILLO LONDOÑO
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN PEREZ MAESTRE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00266-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$9.130.529)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$456.526)**

Agencias en Derecho\$ 456.526

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 7.800

Edicto Emplazatorio \$ 72.000

Total, Agencias \$ 536.326

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.666.855)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 79

HOY 08:10 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: LILIANA ESPINOSA CALDERÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00288-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$3.749.108)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$187.455)**

Agencias en Derecho\$ 187.455

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 30.000

Envío de Notificación por aviso\$ 11.000

Edicto emplazatorio\$ 67.500

Total, Agencias\$ 295.955

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$4.045.063)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ERIC WILGUER DURAN BARRIOS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00473-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$21.806.470)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON NOVENTA MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.090.323)**

Agencias en Derecho\$ 1.090.323=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 17.200

Envío de Notificación por aviso\$ 17.200=

Total, Agencias\$ 1.124.723=

3° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$22.931.193)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA GONZALEZ MEJIA, JOSE LUIS VANEGAS ALTAMAR,
ARMANDO JOSE RUIZ GRANADOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00748-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y además la entrega de los depósitos judiciales que reposen dentro del proceso, consultando el software del Banco Agrario con el número de cédula del demandado, observa el Despacho que no obran títulos a favor del accionante, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 24 DE ENERO DE 2018 RESPECTIVAMENTE que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable que devengue el demandado JOSE LUIS VANEGAS ALTAMAR identificado con C.C. 1.065.652.456, en su calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiese. Se libra el oficio N° 2200 del 07 de Octubre de 2021. 2) Decrétese el embargo y retención del 1/5 del excedente del salario mínimo y demás emolumentos laborales, de carácter embargable que devengue el demandado ARMANDO JOSE RUIZ GRANADOS, identificado con C.C. 77.181.560, como empleado de COVILSEG DEL CARIBE. Oficiese. Se libra el oficio N° 2201 del 07 de Octubre de 2021 3°.- Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 08 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-10-2021

Oficio N°2200/2021

Señores: **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-10-2021

Oficio N°2201/2021

Señores: **COVILSEG DEL CARIBE**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IBET PASTORA RAMOS RAMIREZ
DEMANDADO: MARIA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00870-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.
- 3°.- Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada.
- 4°.- En consecuencia, archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 079

HOY 08 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENDA
DEMANDADO DANNY ALBEIRO HOLGUIN PARAMO Y MARLENE FLOREZ MARTINEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00888-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 RESPECTIVAMENTE que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan los demandados DANNY ALBEIRO HOLGUIN PARAMO Y MARLENE FLOREZ MARTINEZ identificados con C.C. 10.183.514 y C.C. 49.737.846, legalmente embargables de los siguientes bancos de Valledupar: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS. Oficiése. Se libra el oficio N° 2203 del 07 de Octubre de 2021. 2) Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable que devengue o llegare a devengar la demandada MARLENE FLOREZ MARTINEZ identificada con C.C. 49.737.846, como empleado del HOSPITAL JORGE RINCON TORRES de la Jagua de Ibirico-Cesar. Oficiése. Se libra el oficio N° 2204 del 07 de Octubre de 2021. 3) Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado DANNY ALBEIRO HOLGUIN PARAMO identificado con C.C. 10.183.514, ubicado en la transversal 27 # 52-90 casa 58 tipo A del Conjunto Cerrado Altos de Ziruma II, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-93827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiése. Se libra el oficio N° 2205 del 07 de Octubre de 2021. 3°.- Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada. 4°.- Acéptese la renuncia a los términos. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 08 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-10-2021

Oficio N°2203/2021

Señores: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS**, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-10-2021

Oficio N°2204/2021

Señores: **HOSPITAL JORGE RINCON TORRES**, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-10-2021

Oficio N°2205/2021

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULPEMU

DEMANDADO: MARCELINO ENRIQUE GUERRA MAESTRE

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01131-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$21.806.470)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON NOVENTA MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.090.323)**

Agencias en Derecho\$ 1.090.323

COSTAS:

Notificación de emplazamiento.\$ = 67.500

Total, Agencias\$ =1.157.823

3° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$22.964.293)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S.
DEMANDADO: DIANA TERESA SUAREZ ARIAS, LUIS FRANCISCO DIAZ ARRIETA, YASMIN DIAZ ARRIETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01259-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETÓ TERMINACIÓN DEL PROCESO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa este Despacho que no se citó la matrícula inmobiliaria del inmueble gravado al momento de ordenar el levantamiento de dicha medida cautelar, por lo que en atención al memorial presentado por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- El numeral 2 del auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación de fecha 04 de Septiembre de 2021 quedará así: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 notificada mediante oficio 3519 de 2016 que consiste en: **1)** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **190-37077** propiedad de YASMIN DIAZ ARRIETA identificada con **C.C. 49.766.556**, ubicado en la manzana 79 casa 17 de Garupal III etapa de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiése. Se libra el oficio N° 2228 del 07 de Octubre de 2021.

2°.- Los demás numerales continúan incólumes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 08 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-09-2021

Oficio N°2228/2021

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS,**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EISENHOWER ARIZA
DEMANDADO: JUAN CARLOS PAEZ M
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01357-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la reliquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.841.175)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$392.058)**

Agencias en Derecho\$ 392.058

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.233.233)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79
HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, (07) SIETE de OCTUBRE del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAVIER TADEO CLAVIJO BENDECK
DEMANDADO: FUNDACION DE TEATRO ESTUDIO DE ACTORES
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A PAGADOR
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01447-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho el memorial visible en el cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir al Pagador y/o Tesorero del GOBERNACION DEL CESAR, por cuanto aún no ha dado respuesta sobre la aplicación de la medida cautelar ordenada por el despacho, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento de la orden emanada y por lo tanto proceda a efectuar los descuentos, hasta cubrir el monto de embargo ordenado.

RESUELVE:

1°.-Requerir al Pagador y/o Tesorero de GOBERNACION DEL CESAR, el informe de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emanada y por lo tanto proceda efectuar los descuentos, hasta cubrir el monto de embargo ordenado. so pena de incurrir en lo establecido en el Parágrafo 2 Artículo 593 del C.G.P.

2ª.- Informar en el término de (05) días si el demandado no ha tenido contratos o vínculos con la entidad que se requiere.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 02207 de 2021.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 079
HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEYRIG JHOANA GUTIÉRREZ

DEMANDADO: PATRICIA ELENE MANJARREZ DAZA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01512-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la reliquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.665.086)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$483.245)**

Agencias en Derecho\$ 483.245

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.148.340)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
En presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79
HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A

DEMANDADO: DIEGO MAESTRE, LUZ CONTRERA GARCIA Y REMEDIO GOMEZ MAESTRE

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00116-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES SEICIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$7.614.813)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$380.740)**

Agencias en Derecho\$ **380.740**

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 5.992
\$ 5.992
\$ 5.992

Envío de Notificación por aviso \$ 5.992
\$ 5.992

Total, Agencias \$ 410.700

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$8.025.513)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MENDOZA MONTES Y RUBEN DARIO HERNANDEZ CORDERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00180-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable que devenguen los demandados CARLOS ANDRES MENDOZA MONTES Y RUBEN DARIO HERNANDEZ CORDERO identificados con C.C. 1.005.582.605 y C.C. 1.065.005.690, como patrulleros de la POLICIA NACIONAL adscritos a la unidad POLICIA CESAR-DACES. Oficiése. Se libra el oficio N° 2202 del 07 de Octubre de 2021. 3°.- Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 08 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-10-2021

Oficio N°2202/2021

Señores: **POLICIA NACIONAL**, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: URIAS ANTONIO PULGARIN ROJAS

DEMANDADO: STEVE JOSE GONZALEZ NUÑEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00190-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$11.845.205)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIETOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$592.260)**

Agencias en Derecho\$ **592.260**

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 13.000

Envío de Notificación por aviso \$ 11.000

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 616.260

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.461.465)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
M.D.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO SOLANO AMAYA C.C 84008.010

DEMANDADO: NEMESIA DE JESUS ROSADO MENDOZA C.C 49.779.616

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00245-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.221.290)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$761.064)**

Agencias en Derecho\$ 761.064

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 5.600

Envío de Notificación por aviso \$ 11.800=

Total, Agencias \$ 778.464

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$15.999.754)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79
HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: NANCY DEL ROSARIO TAPIAS GUARIN

RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2017-00324-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$32.946.407)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.647.320)**

Agencias en Derecho\$ 1.647.320

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600

Total, Agencias \$ 1.664.520

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESO (\$34.610.927)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LOS CORALES

DEMANDADO: MARIA JOSE MURGAS LACOUTIR C.C 42.485.489

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00649-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LOS CORALES** contras de **MARIA JOSE MURGAS LACOUTIR** identificado con la suma de:

- **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$2.080.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 10 de NOVIEMBRE de 2019

-Más los intereses moratorios desde el 10 de ABRIL de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YENIS MARIA MANJARRES PONCE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 079
HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHICA S.A

DEMANDADO: JOSE GREGORIO VEGA GRANADOS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00749-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$27.098.342)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.354.917)**

Agencias en Derecho\$ 1.354.917

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 14.600

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Total, Agencias \$ 1.369.517

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$28.467.859)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE DAZA HINOJOSA

DEMANDADO: CECILIA JARABA PALACIO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00756-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$42.486.904)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.124.345)**

Agencias en Derecho\$ **2.124.345**

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.800

Envío de Notificación por aviso \$ 40.521

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 2.175.666

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$44.662.570)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de Octubre Del Año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00991-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ARQUIMIDES LOPEZ CALDERON

DEMANDADO: JORGE LUIS TRIVIÑO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00991-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día TRES (03) de NOVIEMBRE de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor ARQUIMIDES LOPEZ CALDERON identificada con C.0 5.087.076, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor WISTON BAUTE Y ALFONSO ARIZA, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 079
HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: AMANDA LOPEZ RIVERA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01034-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.013.557)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$150.677)**

Agencias en Derecho\$ 150.677

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 20.600

Envío de Notificación por aviso\$ 8.600

Edicto emplazatorio\$ 72.000

Total, Agencias\$ 251.877

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.265.434)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: LEYTON OROZCO ESPERANZA EDEL

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01181-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15.778.291)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$788.914)**

Agencias en Derecho\$ 788.914

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 26.000

Envío de Notificación por aviso \$ 7.000

Total, Agencias \$ 821.914

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$16.600.205)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: WILSON JOSE TAPIAS OCHOA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01291-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$23.141.494)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.157.074)**

Agencias en Derecho\$ 1.157.074

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.000

Envío de Notificación por aviso \$ 8.000

Total, Agencias \$ 1.173.074

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$24.314.568)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de Octubre Del Año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2017-01432-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BLAKCMER HERNANDO SUAREZ MERCADO

DEMANDADO: LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S – LIZETH ANDREINA ESTRADA ESTRADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01432-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el Artículo citado.

En consecuencia, señálese la fecha Veintiséis (26) de Noviembre del 2021 a las 09:00 A.m, como la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de referencia; la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

La licitación comenzara a las 09:00 A.m y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el REMATE con el lleno de lo requisitos del Artículo 448 del C.G.P., y subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

Nº 079

HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA

DEMANDADO: MARLEDIS ISABEL HERNÁNDEZ ACUÑA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01496-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$24.920.519)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.246.025)**

Agencias en Derecho\$ 1.246.025

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 13.000

Envío de Notificación por aviso \$ 13.000

Total, Agencias \$ 1.272.025

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$26.192.545)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HUGO NELSON PÉREZ NIÑO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00017-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$54.056.874)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.702.843)**

Agencias en Derecho\$ 2.702.843

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Total, Agencias \$ 2.711.443

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$56.768.317)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de Octubre Del Año (2021).

20001-40-03-007-2018-00240-00.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA C.C 77.034.869

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA NIT 800.240.882

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00240-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día VEINTIUNO (21) de ENERO de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; por otro lado se advierte a las partes que debe llegar de manera puntual y organizada de lo contrario no se llevará a cabo la respectiva audiencia

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor GUSTAVO ENRIQUE ORTIZ BARRERA identificado con C.C 77.034.869, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor MAURICIO FLOREZ MARIN identificado con C.C 79.508.08, como representante legal del banco BBVA o quien haga sus veces, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los pagos del crédito hipotecario 00130940009600076094 y la relación contractual con el demandante.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 079
HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de octubre del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA CECILIA SERRANO REYES
DEMANDADOS: HELEN CARVAJAL MANJARREZ Y DENIS MARIA MANJARREZ SOLANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00450-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, que indica que toda Providencia puede ser corregida por el juez por solicitud de la parte o de oficio, en cualquier tiempo, el despacho por un error involuntario de éste, en auto de fecha del 26 de agosto de 2021, decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por este, en auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero solo decretó el levantamiento del embargo del Bien Inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-30588 y se omitió el levantamiento de la medida del bien de matrícula 190-30587, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

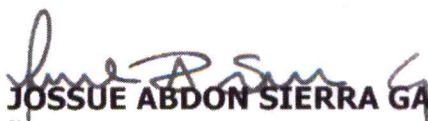
1º. Corríjase el ordinal primero del auto de fecha 26 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 04 de febrero de 2019, consistente en 1). Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada DENIS MARIA MANJARREZ SOLANO, identificada con C.C 26.993.472, matriculado con el N° 190-30587, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. La cual fue anunciada a través del auto sin número del 04 de febrero de 2019. Oficiase. **Se libra oficio N° 2182** de 07 de octubre de 2021.

2.º Los demás ordinales del auto de fecha 26 de Agosto de 2021, continuaran incólumes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez**


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 08-10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: ELIS TATIANA TAPIAS DAZA y YULIBETH SALAMANCA MEJIA.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00536-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$3.347.706)**

SEGUNDO. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$167.385)**

Agencias en Derecho.....\$ 167.385

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 16.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 16.000=

Total, Agencias \$ 199.385

TERCERO. -Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$3.547.091)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: MARELVIS PALOMINO CERVANTES

YADIH PALOMINO CERVANTES

ELIZABETH CERVANTES PONTON

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00549-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 15.596.440)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$779.822)**

Agencias en Derecho\$ 779.822=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 24.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 16.000=

Total, Agencias \$ 819.822=

3° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 16.416.262)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: DELMA RUFINA BARROS COTE

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00613-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.102.089)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$1.455.104)**

Agencias en Derecho\$ 1.455.104

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Total, Agencias \$ 1.463.704

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$30.565.793)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JESUS CASTRO MARTINEZ

DEMANDADO: LUIS MAUSSA MESTRA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00672-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$15.379.766)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$768.988)**

Agencias en Derecho\$ 768.988

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.000
\$ 11.000

Envío de Notificación por aviso \$ 11.000=

Total, Agencias \$ 800.988

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$16.180.754)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"
DEMANDADO: LORENA LUCIA MORENO DIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00709-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 26 de Septiembre de 2019 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 26 de julio de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 18 de enero de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que allego el día 28 de agosto de 2019 allego constancia del envío de la citación para la notificación personal la cual fue remitida a otra dirección que aporó la señora LORENA MORENO pero esta de igual manera fue fallida por tal motivo el 04 de octubre solicita el emplazamiento de la demandada por tal motivo el desistimiento no es viable por cuanto en el proceso se venían adelantando las actuaciones pertinente.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente encontrando que es correcto lo indicado por la parte demandante en cuanto que el proceso no ha estado inactivo por un año puesto las actuaciones del despacho y las realizadas por el apoderado de la parte demandante han interrumpido el termino establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P por el cual se decretó el desistimiento tácito, por ello se encuentra de forma ilegal.

Por otra parte el demandante anteriormente había solicitado reconocerle personería jurídica a la doctora LUCIA GUZMAN LENGUA, anexando poder conferido a ella.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

- 1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Dieciocho (18) de enero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- **MANTÉNGANSE** las medidas cautelares decretadas la providencia de fecha Veintiséis (26) de Julio de 2018.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUCIA GUZMAN LENGUA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 079
HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: ALVARO SANTANA SALAMANCA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00812-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.186.779)**

SEGUNDO. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$159.338)**

Agencias en Derecho\$ 159.338

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 167.338

TERCERO. -Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$3.354.117)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
I.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 79

HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OSCAR ANACONA GIRALDO

DEMANDADO: LUIS LORENZO UCROS QUINTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01069-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 19 de Abril de 2021 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 11 de octubre de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 06 de julio de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interponer recurso de reposición toda vez que este indica que 13 de julio de 2020 allego constancia de envió de citación de notificación personal la cual fue devuelta ya que el demandado no reside allí y simultáneamente solicito el emplazamiento, el día fecha 19 de abril de 2021 nuevamente solicita el emplazamiento peticiones que a la fecha el despacho no ha emitido respuesta a las mismas, por lo tanto no asiste razón para decretar el desistimiento de la demanda.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente encontrando que es correcto lo indicado por la parte demandante en cuanto que este ya había cumplido con la carga procesal del envió de la citación para notificación personal el día 13 de julio de 2020 la cual fue fallida y por lo tanto solicita que se ordene el emplazamiento, en razón de esto el requerimiento realizado por este despacho es improcedente y por consiguiente esta actuación desencadeno el desistimiento tácito decretado el día 06 de julio de 2021 que se encuentra de forma ilegal, siendo lo correspondiente la pronunciación acerca de dicha solicitud, en vista de ello este despacho negara debido a que el demandado es empleado de **PRODECO y/o MANPOWER GROUP**, lugar donde puede ser notificado tal como lo establece las jurisprudencia.

consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

- 1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Ocho (08) de febrero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- **MANTÉNGANSE** las medidas cautelares decretadas la providencia de fecha Dieciséis (16) de Agosto de 2018.

3.- **NIEGUESE** la solicitud de emplazamiento al demandado LUIS LORENZO UCROS QUINTERO, por lo anotado anteriormente

4.- **ORDÉNESE** a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el Art. 292 del C.G.P, es decir para la notificación de la providencia que libro mandamiento de pago y él envió de la demanda, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

Nº 079

HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MARCELA PAOLA BLANCO PINTO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01085-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$15.956.256)**

SEGUNDO. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$797.812)**

Agencias en Derecho.....\$ 797.812

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.950=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Total, Agencias \$ 810.762

TERCERO. -Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS (\$16.767.018)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
I.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 79

HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUDYS LEONOR RIOS MUÑOZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A – LM ASEGURAMOS LTDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01377-00.
ASUNTO: AUTO QUE TRALADO DE EXCEPCIONES DE MERITOS Y SE RECHAZA EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que el demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** contesto dentro del término, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada atreves de su apoderado, córrase traslado a la parte demandante por el termino de DIEZ (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se rechaza las excepciones previas propuesta por la parte demandada LM ASEGURAMOS LTDA por cuanto el abogado quien las presento carece de derecho de postulación.

Este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Córrase traslado a la parte demandante por el termino de DIEZ (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Reconózcale personería jurídica al Dr **GLORIA FLOREZ FLOREZ** identificado con C.C 41.697.939 expedida en Valledupar – Cesar, y portador de la T.P. 38.438 del C.S.J, para los efectos del poder otorgado por la parte demandante.
- 3.- Rechácese las excepciones previas propuestas por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 079
HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ANA MARÍA VELÁZQUEZ ARRIETA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01489-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$42.873.783)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.143.689)**

Agencias en Derecho\$ 2.143.689

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Total, Agencias \$ 2.152.289

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación la suma de estos por el valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$45.026.072)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de Octubre Del Año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00125-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMINIO CLUB. NIT. 901.048.804-0

DEMANDADO: BIENVENIDO ARISTIDES. C.C. 19.454.293

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00125-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Veintisiete (27) de Octubre de 2021 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Solicitud de certificación.

- Requierase a la entidad banco DAVIVIENDA, sucursal Centro Valledupar, con el fin de que se sirva certificar si la cuenta N° 257100048491, pertenece a PALMETO CONDOMINIO CLUB con NIT. 901.048.804-0.
- Sírvase de manifestar señores banco DAVIVIENDA, a este despacho si en dicha cuenta 257100048491, ingresaron o no consignaciones realizadas por el señor BIENVENIDO ARISTIDES con C.C. 19.454.293.
- Sírvase referenciar señores banco DAVIVIENDA, el monto de las consignaciones realizadas por el señor BIENVENIDO ARISTIDES con C.C. 19.454.293, en la cuenta referida.

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMIDIO, la señora GRACE ROSSANA CARRILLO, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

Nº 079

HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOTRACERREJON

DEMANDADO: ALEXANDER FRIAS BUILES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00303-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 26 de Septiembre de 2019 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 26 de julio de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 18 de enero de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que realizo la notificación de la citación para notificación personal pero esta fue devuelta en razón que la demandada no residía en ese lugar por tal motivo solicito al despacho el emplazamiento, solicitud que fue despachada desfavorablemente, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020 y notificado a través de estados el día 06 de noviembre de la misma anualidad.

Por otro lado el día 01 de diciembre de 2020, la suscrita a través de correo electrónico solicito a este juzgado que le suministrara copia del auto de fecha 05 de noviembre de 2020 el cual había negado el emplazamiento del demandado, pues en la página de la rama judicial no se encontraba cargado dicho auto y como parte de este proceso desconocía las razones por las cuales se había negado el emplazamiento, El día 20 de enero de 2021 se envió notificación por aviso al demandado a través del correo electrónico alexfriasbuiles@hotmail.com y de esta gestión se informó erróneamente a la agencia judicial a través de correo electrónico de la misma fecha enviado al centro de servicio de los juzgados civil y de familia pues la suscrita tenía el convencimiento que la información contenida en la página de la rama judicial en el mes de diciembre al consultar los estados de este juzgado donde remitía enviar los memoriales al centro de servicios de los juzgados civiles y familia de la ciudad de Valledupar se encontraba vigente.

Como puede darse cuenta su señoría, la carga procesal de la parte demandante si se ha realizado, pues en tres oportunidades se han realizado gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado y en vigencia del decreto 806 de 2020 se envió los citatorios al demandado tal como lo establece el artículo 8 del mencionado decreto.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina todo lo concerniente, encontrando que es correcto lo indicado, en cuanto que la providencia de fecha 05 de noviembre de 2020 que negaba la solicitud de emplazamiento y requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días notificara el auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2019 no fue publicada en el sitio web de la de la Rama Judicial, hecho que desencadeno el desistimiento tácito decretado el día 08 de febrero de 2021 ya que el demandante no tuvo conocimiento del contenido de auto, por lo tanto se le estaría vulnerando el principio de publicidad por lo tanto en busca de garantizarlo se ordena a secretaria notificar a través de la plataforma Web del despacho judicial dicha providencia. Por otro lado en lo concerniente a la notificación personal de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, si bien esta la realizo pero no informo a este despacho como obtuvo tal dirección electrónica hasta el momento de la presentación del recurso por tal motivo se tendrá por no notificado el demandante puesto que no se esta cumpliendo con el presupuesto procesal ya que el momento de colocar en conocimiento al

despacho sobre ello es antes de realizarla o al momento de allegar las constancias de envíos las cuales no solo serán los pantallazos del envío sino también el acuse de recibido del mismo.

consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

- 1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Ocho (08) de febrero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- **MANTÉNGANSE** las medidas cautelares decretadas la providencia de fecha Dieciséis (16) de Agosto de 2018.
- 3.- Ordenar a secretaria notificar a través de la plataforma Web del despacho judicial providencia de fecha 05 de noviembre de 2020 donde se niega la solicitud de emplazamiento y se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días notificara el auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2019, este termino empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDGAR BAYONA HERRERA C.C 77.014.625

DEMANDADO: GENETH BETANCOURT MENDOZA C.C 42.495.314

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00040-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS **(\$3.471.128)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$173.556)**

Agencias en Derecho\$ 173.556

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total, Agencias \$ 173.556

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$3.644.684)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 79

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD CERRADA LAS COLINAS
DEMANDADO: TOTAL CO S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00141-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA QUE DECRETÓ DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021 notificada en el estado 037 del 01 de Junio de 2021 se decretó el desistimiento tácito de la demanda por el no cumplimiento de la carga procesal, observa este Despacho que la parte demandante presentó dentro del término del requerimiento el día 16 de abril de 2021, la constancia de entrega de la diligencia de notificación a la parte demandada, así pues, para evitar futuras nulidades, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto el auto de fecha 31 de Mayo de 2021 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 079

HOY 08 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete 07 de octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIE JOSE ZABALETA PABON, SANDRA QUEVEDO PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00036-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante informa que desconoce el correo electrónico de los demandado pero en este omite hacer el juramento estimatorio como lo establece el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3º. Téngase al Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 079
HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOTRATEKAR NIT: 824.005.433-8

DEMANDADOS: YADELSI ESTER MUÑOZ BRAVO C.C 49.759.738 – MARY LUZ ARAQUE GARCIA C.C 42.497.398

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00129-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación al demandado, YADELSI ESTER MUÑOZ BRAVO identificado con cedula de ciudadanía N° 49.759.738, para diligencia de notificación personal a través de la empresa ALFAMENSAJES S.A.S esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque la demandada no residía o no labora en esa dirección o era desconocido.

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a YADELSI ESTER MUÑOZ BRAVO identificado con cedula de ciudadanía N° 49.759.738, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2021. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCES
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 079
HOY 08-10-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de OCTUBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: CARLOS PORFILIO DÍAZ LEÓN.

DEMANDADOS: CLÍNICA ERASMO LTDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00134-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE REVOCATORIA A PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se le envíe copia del expediente. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1° Admitir la REVOCATORIA del poder conferido por la parte demandante a la Dra. **MAYRA DIANME ZULETA RAMÍREZ** identificada con C.C N° 49719512 de Valledupar, Cesar y T.P. N° 246778 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2° Se SOLICITA al demandante se acerque al Juzgado trayendo su documento de identidad para permitirle el acceso expediente y este pueda sacar las copias solicitadas directamente. El expediente tiene 49 folios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079
HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) OCTUBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752- 8.
DEMANDADOS: HECTOR HOOVER BEDOYA ORTIZ CC. 12515801.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00318-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que envió la comunicación al demandado HECTOR HOOVER BEDOYA ORTIZ identificado con CC. 12515801 para diligencia de notificación personal a su lugar de residencia y esta dio resultado negativo tal como se pronuncia en el memorial justificando.

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud efectuada de la parte demandante de que se emplace al señor HECTOR HOOVER BEDOYA ORTIZ identificado con CC. 12515801 ya que el despacho observa que no se realizó el envío al establecimiento de comercio MOTOCLINICA VALLEDUPAR del cual es propietario el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 079
HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de OCTUBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: DIOSELINA BARBOSA PALLARES.

DEMANDADOS: RAFAEL EDUARDO PEREZ CABALLERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00321-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA A PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte renuncia a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

Aceptar la RENUNCIA presentada por la Dra. **LILIANA MARGARITA MORALES CASTILLA** identificada con C.C N° C.C No. 49.720.550 de Valledupar y T.P No. 150682 del C. S. de la J apoderada de la parte demandante, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079
HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 de Octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEXANDER FIGUEROA TORRES
DEMANDADO: WALTER ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ, DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00422-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Teniendo en cuenta la solicitud que allega la parte demandante de suspender el presente proceso, toda vez que suscribió acuerdo con la parte demandada para que se efectúe dicha suspensión, observa este Despacho que la solicitud cumple con los requisitos legales y dicho acuerdo está suscrito por ambas partes como indica el artículo 161 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la suspensión del proceso de la referencia por el término de cinco (05) meses.
- 2°.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021 CONSISTENTE EN:** 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de contrato y/o salario devengue el señor DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA, identificado con C.C. 1.064.111.197, como empleado de la empresa DRUMMOND LIMITED. Oficiense. **Se libra el oficio N° 2206 del 07 de Octubre de 2021.**
- 3°.- Entréguese los depósitos judiciales 42030000684795 por valor de \$1.187.214= endosado a favor del demandante ALEXANDER FIGUEROA TORRES con C.C. 77.172.465.
- 4°.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-10-2021

Oficio N°2206/2021

Señores: **DRUMMOND LIMITED,**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 08 -10 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) de Octubre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO POSESORIO

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA – CELSO ROBERTO CASTRO

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARIO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00531-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA PROVIDENCIA

Por medio de auto de fecha 04 de octubre de 2021 se decretó la práctica de inspección judicial para la verificación o esclarecimiento de los hechos que son materia del proceso de acuerdo al Art. 236 del C.G.P., también en ella se ofició a la Fiscalía 43 delegada especializada de extinción del derecho de dominio de Bogotá, Inspección de policía de la alcaldía de Valledupar, Alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que este operador tenga claridad sobre los hechos alegados por las partes.

El numeral primero de la providencia ya mencionada se modificará en lo concerniente a la fecha de la realización judicial en razón a que se esperará que las entidades oficiadas remitan a este operador judicial lo solicitado.

Por consiguiente, este despacho

RESUELVE:

1.- El numeral primero quedara así: Décretese la práctica de inspección judicial en el inmuebles "LOS ESFUERZOS" identificado con matrícula inmobiliaria 190-16137 y al inmueble "LOS DESEOS" identificado con matrícula inmobiliaria 190-16159, a fin de verificar el estado actual del mismo, para tal fin se ordenara a secretaria fijar nueva fecha cuando las entidades oficiadas remitan los documentos solicitados.

2.- los demás ordinales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 079
HOY 08- 10- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOMULFONCES LTDA
DEMANDADO: NERY ROSA RODRIGUEZ Y JOSE ADOLFO HERNANDEZ CASTILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00708-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOMULFONCES LTDA**, en contra de **NERY ROSA RODRIGUEZ Y JOSE ADOLFO HERNANDEZ CASTILLA** por la suma de:

- La suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.146.000)**.
Contenidos la letra de cambio objeto de la presenta demanda.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de Abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requiérase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica a la doctora **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS**, identificada con **C.C: 49.728.673** como apoderada principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 79

HOY 08-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ARENAS HEALTY S.A.S.

DEMANDADO: JOSE ALBERTO ARIZA PASO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00709-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ARENAS HEALTY S.A.S.**, en contra de **JOSE ALBERTO ARIZA PASO** por la suma de:

- **TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$3.114.600)**, por el valor del capital del referido título.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de Julio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º.- Reconózcasele personería jurídica a la doctora **JIBETH MARIELA ARANGO ROJAS**, como apoderada principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 79

HOY 08-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YULIBETH OÑATE MARTINEZ

DEMANDADO: ERIS ALBERTO RUIZ MADERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00710-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **YULIBETH OÑATE MARTINEZ**, en contra **ERIS ALBERTO RUIZ MADERA** por la suma de:

- La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** contenidos en la letra de cambio objeto del presente litigio.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de Enero 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requiérase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º.- Reconózcasele personería jurídica a la doctora **JANIA TELLEZ PLATA**, como apoderada principal para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 79

HOY 08-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VEGA

DEMANDADO: ZUGEY MILAGROS GUTIERREZ CHACÓN Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00712-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VEGA**, en contra de **ZUGEY MILAGROS GUTIERREZ CHACÓN, RUTH MERY GUTIERREZ IBÁÑEZ, YENNYS ALVAREZ QUINTERO, ALVARO MANUEL FERNANDEZ RICAURTE** por la suma de:

- La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$934.365)** contenidos en el pagaré objeto del presente litigio.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de Septiembre del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º.- Reconózcasele personería jurídica a la doctora **ANDREA LORENA DULCEY RINCON** como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 79

HOY 08-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO REYNA GIRALDO

DEMANDADO: MILCIADES SOTO Y COMPAÑÍA S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00715-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CESAR AUGUSTO REYNA GIRALDO**, en contra de **MILCIADES SOTO Y COMPAÑÍA S.A.S** por la suma de:

- La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$396.500)** contenidos en la factura electrónica **CRN°12777**
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de Diciembre del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$415.000)** contenidos en la factura electrónica **CRN°12864**
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de Diciembre del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** contenidos en la factura electrónica **CRN°12888**
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de Diciembre del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica a la doctora **ANA SOFIA COBO QUINTERO** como apoderada principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 79
HOY 08-10-2021 HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VEGA

DEMANDADO: ASDRUBAL ALBERTO TRIANA VILLAZON Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00716-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VEGA**, en contra de **ASDRUBAL ALBERTO TRIANA VILLAZON, JOSE ANTONIO TRIANA VILLAZON, HAYDER JAVIER TRIANA VILLAZON** por la suma de:

- La suma de **TRESMILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNMIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$3.441.825)**, contenidos en el pagaré objeto del presente litigio.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de Diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconócasele personería jurídica a la doctora **ANDREA LORENA DULCEY RINCON** como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 79

HOY 08-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RECETAS INOLVIDABLES S.A.S

DEMANDADO: MILADIS PADILLA BERMUDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00717-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RECETAS INOLVIDABLES S.A.S**, en contra de **MILADIS PADILLA BERMUDEZ** por la suma de:

- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (1.594.893)**, contenidos en el pagaré N°1
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de Junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica a la doctora **JIBETH MARIELA ARANGO ROJAS** como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 79

HOY 08-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Siete (07) de Octubre del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VEGA

DEMANDADO: DEIBY TRESPALACIOS PEREZ Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00719-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VEGA**, en contra de **DEIBY TRESPALACIOS PEREZ, EPIFANIA VERA PEDROZO, MARISOL ESTRADA GUERRERO** por la suma de:

- La suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$4.048.880)**, contenidos en el pagaré objeto del presente litigio.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de Octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica a la doctora **ANDREA LORENA DULCEY RINCON** como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 79

HOY 08-10-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: DORISMEL ADOLFO POLO CACERES. CC: 77017572

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00720-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DORISMEL ADOLFO POLO CACERES.** la suma de:

- **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$16.898.771)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No° 5230089107 objeto de la presente acción judicial.

- más los intereses moratorios desde el 03 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15.096.411)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No° 5230088206 objeto de la presente acción judicial.

- más los intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$531.629)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE sin número de fecha 27 de agosto de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0079

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DEL 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: YILIS YICETH AGUAS AGUAS.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00722-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL** contra **YILIS YICETH AGUAS AGUAS**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ**, identificada con la CC. # 1' 003.192.607, y T.P. # 325.051 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: HIRALDO ENRIQUE MARIN MARTINEZ CC: 77.011.177
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00726-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **HIRALDO ENRIQUE MARIN MARTINEZ** la suma de:

- **QUINCE MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$15.029.860)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 024106100000170 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes desde el 19 de diciembre 2019, hasta 19 de diciembre de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 20 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$258.129) correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en EL PAGARE N° 024106100000170 objeto de la presente acción judicial.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0079

HOY 08 - 10 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE" NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARAMILLO C.C. No. 39.032.434
NARCISA SARMIENTO RAMIREZ C.C. No. 26.940.893

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00727-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE" NIT. 900.123.215-1, y en contra MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JARAMILLO C.C. No. 39.032.434, NARCISA SARMIENTO RAMIREZ C.C. No. 26.940.893, la suma de:

-UN MILLON QUINCE MIL PESOS (\$ 1.015.000=) por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio, fecha de creación 31 de diciembre de 2018.

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 21 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079
HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE" NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: KARINA ARAZO MADRID C.C. No. 33.220.908

LUIS ALFONSO ROJANO LEIVA C.C. No. 1.010.143.755

RONALD ALEXANDER MADRID ARAZO C.C. No. 1.065.840.174

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00728-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE" NIT. 900.123.215-1, y en contra de KARINA ARAZO MADRID C.C. No. 33.220.908, LUIS ALFONSO ROJANO LEIVA C.C. No. 1.010.143.755, RONALD ALEXANDER MADRID ARAZO C.C. No. 1.065.840.174, la suma de:

-UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.575.450=) por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio, fecha de creación 27 de julio de 2018.

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 7 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 079

HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE" NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: JAKELINE ANDREA GONZALEZ ARIZA C.C. No. 1.222.413.529

BREINER FUENTES DIAZ C.C. No. 1.118.810.206

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00729-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE" NIT. 900.123.215-1, y en contra de JAKELINE ANDREA GONZALEZ ARIZA C.C. No. 1.222.413.529, BREINER FUENTES DIAZ C.C. No. 1.118.810.206, la suma de:

-UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 1.670.000=) por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio, fecha de creación 7 de junio de 2019.

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 17 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079
HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA" NIT. 860.043.186-6

DEMANDADO: AMIN DE JESUS GOMEZ DAZA C.C. No. 77.094.980

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00730-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA" NIT. 860.043.186-6, y en contra de AMIN DE JESUS GOMEZ DAZA C.C. No. 77.094.980, la suma de:

-ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11.770.452=) por concepto de capital contenido en el pagare No. 6368530004705306, fecha de creación 20 de octubre de 2015

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 22 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **RAYMUNDO REDONDO MOLINA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 079
HOY 08-10-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria